



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 080-2017-PCNM

Lima, 14 de marzo de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del magistrado Jorge Alberto De Amat Peralta, Juez Superior del Distrito Judicial de Tacna; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 405-2009-CNM del 20 de agosto de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, y posteriormente por Resolución N° 102-2013-CNM del 14 de marzo de 2013 fue nombrado en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, juramentando en el primer cargo el 07 de setiembre de 2009, siendo que a la fecha ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 1281-2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 24 de noviembre de 2016, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2016-CNM de los procesos de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Jorge Alberto De Amat Peralta, siendo su período de evaluación desde el 7 de setiembre de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública de 14 de marzo de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes lo que revela que el magistrado evaluado viene cumpliendo en forma adecuada sus deberes jurisdiccionales, salvo la anotación de una multa del 10%, contra la cual se ha interpuesto una acción contencioso administrativo, donde se ha concedido la medida cautelar de suspensión de los efectos de dicha medida disciplinaria.

b) Participación ciudadana: se han presentado seis (06) cuestionamientos, los cuales han sido debidamente notificados al magistrado evaluado, quien presentó sus descargos correspondientes, con cuyos argumentos se ha desvirtuado el contenido de los mismos.

d) Asistencia y puntualidad: se ha comprobado su asistencia regular a su despacho, no registrando en los reportes remitidos por el Poder Judicial, tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de la Tacna, en situación de miembro hábil y carece de sanciones.

N° 080-2017-PCNM

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de las decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.65 sobre un máximo de 30 puntos, lo que conforme al Precedente Administrativo Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo del 2014, revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Calidad de gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20.00 sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6775, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

c) Celeridad y rendimiento: dentro del periodo de evaluación resalta la información del año 2016 en el cual se advierte niveles altos de eficiencia en los cuadros de producción global. A ello debe sumarse el reconocimiento que realiza a su favor la Presidencia de la Corte Superior de Tacna por "Superación de estándares de expedientes resueltos y audiencias" el 31 de diciembre de 2014.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 7 sobre un máximo de 10 puntos y ha obtenido un promedio de 1.40 de un total de cinco (05) informes, lo que constituye una buena calificación de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. En este aspecto el magistrado tiene el grado de Maestro en Derecho Constitucional por la Universidad Privada de Tacna desde el año 2009, y con fecha 28 de enero de 2017 ha sustentado su grado de Doctor en Derecho en la referida casa de estudios, conforme lo acredita con la copia legalizada del acta de sustentación de tesis respectiva.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 080-2017-PCNM

trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de fecha 14 de marzo de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Jorge Alberto De Amat Peralta en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Tacna.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO